



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandantes	Abdón Hernández Medina, María Eugenia Hernández Medina y Jaime Hernández Medina
Causantes	María Teresa Herrera de Hernández, Mercedes Hernández Herrera y Camilo Hernández Herrera (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00197 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto a la identificación y domicilios de los demandantes Abdón, María Eugenia y Jaime Hernández Medina.
- 2.- Dar estricto cumplimiento al numeral 5° y 6° del artículo 489 del C.G. del P., o en su defecto, proceder en los términos del artículo 444 ibidem.
- 3.- Se aclare el poder y la demanda atendiendo que la figura de acumulación de sucesiones únicamente procede frente a cónyuges o compañeros permanentes conforme a lo establecido por el artículo 520 del C.G. del P..
- 4.- Aclárese el poder atendiendo que el presente proceso es liquidatorio sin que exista parte pasiva.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____055_____ del _____08-08-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria